

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2230-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 28 y 43 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Considerar que las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de vigilar que las dietas que se ofrezcan en escuelas, casas-hogar públicas y privadas, y demás instancias infantiles tanto públicas y privadas contengan los nutrientes recomendados por la Organización Mundial de la Salud, dependiendo de la edad; elaborar junto con las autoridades sanitarias programas para prevenir y erradicar la desnutrición infantil; y garantizar una alimentación balanceada. Facultar a la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el DIF para realizar monitoreos constantes en escuelas, casas-hogar públicas y privadas, y demás instancias infantiles tanto públicas y privadas, para detectar síntomas de desnutrición, en caso de encontrar señales de desnutrición en un infante o en una comunidad elaborará programas para combatirla.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.</p> <p>E. a J. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Que reforma el artículo 28 y adiciona el artículo 43, corriéndose los demás en su orden de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue</p> <p>Primero. Se reforman el numeral D. y se adiciona los numerales K y L al artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada, vigilar que las dietas que se ofrezcan en escuelas, casas-hogar públicas y privadas, y demás instancias infantiles tanto públicas y privadas contengan los nutrientes recomendados por la Organización Mundial de la Salud, dependiendo de la edad.</p> <p>E. a J. ...</p> <p>K. La Secretaria de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el DIF realizarán monitoreos constantes en escuelas, casas-hogar públicas y privadas, y demás instancias infantiles tanto públicas y privadas, para</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 43. al Artículo 56. ...

detectar síntomas de desnutrición, en caso de encontrar señales de desnutrición en un infante o en una comunidad elaborará programas para combatirla.

L. Elaborar junto con las autoridades sanitarias programas para prevenir y erradicar la desnutrición infantil.

Segundo. Se adiciona el artículo 43, recorriéndose los demás en su orden, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la alimentación. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

A. Garantizar que niñas, niños y adolescentes reciban en las escuelas, casas hogar públicas y privadas, y demás instancias infantiles tanto públicas y privadas una alimentación balanceada.

B. Vigilar que los programas sociales referentes a esta materia cumplan con los objetivos en menos de 2 años, en caso de no ser así se realizarán nuevos programas que contemplen la situación socioeconómica de la región.

C. En caso de que un infante no cuente con padres o tutores será el estado quien proporcione el derecho a la alimentación.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

GTR